

*ORDEN de 9 de noviembre de 1968 por la que se regula la campaña oleícola 1968/69.*

Excelentísimos señores:

Estando próxima a iniciarse la campaña oleícola 1968/69, se hace preciso dictar las normas de regulación de la misma.

A este fin, se tiene en cuenta lo dispuesto en relación con la contención de precios en el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta.

Asimismo se ha estimado necesario considerar las funciones que la Ley 26/1968, de 20 de junio, atribuye al Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de octubre de 1968, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se prorrogan para la campaña oleícola 1968/69 las Ordenes de 28 de octubre y 21 de diciembre de 1967 por las que se regulaba la campaña aceitera 1967/68, salvo en lo que se señala en los artículos siguientes.

Art. 2.º El artículo 12 de la Orden de 28 de octubre de 1967 se modifica en cuanto a los precios de adquisición de los aceites de oliva por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la campaña 1968/69, que serán los siguientes:

Clase	Nov.-dic. 1968	Ene.-feb. 1969	Mar.-abr. 1969	Mayo-jun. 1969	Jul.-ago. 1969
	Ptas/kg.	Ptas/kg.	Ptas/kg.	Ptas/kg.	Ptas/kg.
Aceite de oliva virgen extra .....	35,00	35,40	35,80	36,20	36,50
Aceite de oliva virgen fino .....	34,50	34,90	35,30	35,70	36,00
Aceite de oliva virgen corriente .....	33,00	33,40	33,80	34,20	34,50

Art. 3.º El artículo 14 de la mencionada Orden de 28 de octubre de 1967 queda redactado de la siguiente forma:

«El precio máximo de venta al público del aceite de soja se fija en 23,40 pesetas litro, pudiéndose señalar los correspondientes a las extractoras y refinerías. Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceite y el comercio detallista tendrá siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja, o en su caso, aceites de semillas refinados al precio de venta al público de 23,40 pesetas litro.»

Art. 4.º El artículo 15 de la citada disposición queda redactado de la siguiente forma:

«Los aceites propiedad de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes serán vendidos por la misma a los precios de compra establecidos en el artículo 2.º para el bimestre julio-agosto de 1969.»

Art. 5.º El F. O. R. P. P. A. tendrá en el desarrollo de la campaña las funciones que le corresponden de acuerdo con lo establecido en la Ley de 20 de junio de 1968.

Art. 6.º La presente disposición será de aplicación para la campaña oleícola 1968/69 que finalizará el 31 de octubre de 1969 y comenzará a regir el 1 de noviembre de 1968.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 9 de noviembre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1968 por la que se regula la colaboración entre el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y la Administración Turística Española.*

Excelentísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de febrero de 1942, que regula la conservación y fomento de la riqueza piscícola nacional, el Ministerio de Información y Turismo usufructúa, por concesión del de Agricultura, determinados tramos de ríos, en los cuales el aprovechamiento de su riqueza piscícola está encomendado al cuidado del Ministerio primeramente citado. Igualmente, y por lo que se refiere a la caza, existen una serie de Cotos Nacionales en los cuales se presenta un supuesto similar de la competencia de los Ministerios de Agricultura e Información y Turismo.

En los Cotos de referencia resulta en ocasiones necesario realizar obras y actividades encaminadas, en unos casos, a proteger o fomentar la riqueza piscícola o cinegética, y en otros a facilitar su disfrute.

La especial preparación del personal del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y la adecuación de los medios de que dispone, hacen aconsejable encomendarle la ejecución de las obras de referencia, dentro de las previsiones

y programas establecidos de mutuo acuerdo entre el referido Servicio y la Administración Turística Española, dependiente del Ministerio de Información y Turismo.

Al objeto de establecer las bases de la colaboración entre los Ministerios de Agricultura e Información y Turismo para que la ejecución de estos trabajos se efectúe con la mayor celeridad y eficacia, a propuesta de ambos Departamentos, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la presente Orden se establece un régimen de colaboración entre los Ministerios de Agricultura y de Información y Turismo con el fin de ejecutar las obras y trabajos precisos para proteger, conservar, fomentar y aprovechar ordenadamente las riquezas piscícola y cinegética existentes en los Cotos de Caza y Pesca, cuyo aprovechamiento administra el Ministerio de Información y Turismo, cuando las citadas obras y trabajos sean promovidos por este Departamento.

Art. 2.º Dentro del marco de colaboración señalado en el artículo anterior, la Administración Turística Española podrá concertar, en cada caso, con el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, los convenios procedentes para la especificación de los trabajos y obras a realizar, plazos de ejecución, presupuestos, recepción, forma de pago y cualquier otra circunstancia relativa a las actividades objeto de la colaboración prevista en esta Orden.

Art. 3.º La ejecución de los trabajos que el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales realice, en cumplimiento de esta Orden, tendrán el carácter de prestación de servicios, debiendo ser satisfechos a dicho Organismo los gastos que se originen con cargo, en cada caso concreto y según se determine, a los créditos presupuestarios de la Dirección General de Promoción del Turismo o de la Administración Turística Española.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 9 de noviembre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 7 de noviembre de 1968 por la que se modifican las tarifas de tabacos que expende «Tabacalera, S. A.».*

Ilustrísimo señor:

La necesidad de aumentar los ingresos públicos, para hacer frente a nuevas obligaciones, aconseja actuar sobre aquellas fuentes de los mismos cuya alteración resulte menos onerosa